



## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

### GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

**Disposición 1/2026**

**DI-2026-1-APN-GACM#SRT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2026

VISTO el Expediente EX-2025-95813107-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 659 de fecha 24 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, N° 38 de fecha 04 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557 corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) actuar en el carácter de Organismo de regulación, supervisión y fiscalización del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que, asimismo, en virtud de lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 26.425 y los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, esta S.R.T. tiene a su cargo las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, y se encuentra facultada a dictar las normas aclaratorias y complementarias en materia de regulación y funcionamiento de aquellas.

Que por otra parte, el artículo 1° de la Ley N° 27.348 reconoce a las Comisiones Médicas Jurisdiccionales como instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que para ello, según lo dispuesto en el artículo 3° de la referida Ley N° 27.348, las Comisiones Médicas Jurisdiccionales deberán expedirse dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la primera presentación debidamente cumplimentada, debiendo considerarse que la demora injustificada que pudiere imputarse a la respectiva comisión médica jurisdiccional hará incurrir en falta grave a los responsables.



Que para cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Resolución S.R.T. N° 51 de fecha 22 julio de 2024 -y su modificatoria la Resolución S.R.T. N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, por la que se aprobó la estructura orgánico funcional de la S.R.T., resulta necesario adoptar medidas para una eficiente y ordenada gestión, garantizando el normal funcionamiento de las Comisiones Médicas.

Que en ese contexto, oportunamente mediante la Resolución S.R.T. N° 38 de fecha 04 de septiembre de 2025, entre otras cuestiones, se autorizó a los médicos que integran la Comisión Médica Central para que, de manera transitoria y excepcional, intervengan en el análisis de los expedientes y rúbrica de los dictámenes médicos en trámite ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, por un plazo de SEIS (6) meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que habiendo operado el vencimiento de dicho plazo el día 08 de marzo de 2026 y en el entendimiento de que a la fecha persisten las circunstancias excepcionales que motivaron el dictado de la citada norma, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a través de la Providencia PV-2026-63715364-APN-GACM#SRT de fecha 29 de junio de 2026, impulsó la renovación de la autorización de manera transitoria y excepcional otorgada a los médicos concursados de la Comisión Médica Central, a fin de intervenir en el análisis y en la rúbrica de los dictámenes médicos de expedientes que se encuentren en la instancia de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a tal fin, la referida área sostuvo que: "(...) El volumen de expedientes iniciados ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales continúa en crecimiento sostenido, lo cual demanda el fortalecimiento de la capacidad operativa del área médica para dar cumplimiento al plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27.348. (...)".

Que en tal sentido, se reitera la necesidad de que los referidos profesionales deban abstenerse de intervenir y dictaminar en los casos que se apelen ante la Comisión Médica Central cuando hayan participado en los expedientes de la instancia anterior.

Que asimismo, corresponde tener presente que los profesionales médicos accedieron a sus cargos mediante los respectivos Concursos Públicos y/o Internos de Oposición y Antecedentes, reuniendo de esa forma los requisitos de idoneidad y competencia necesarios para la tarea que se les encomienda, sin que ello implique una modificación en su respectiva situación de revista.

Que, no obstante que la medida transitoria y excepcional resulta razonable y no implica una modificación sustancial de sus condiciones de contratación, resulta aconsejable que los profesionales que sean reasignados transitoriamente, presenten su conformidad.

Que por otro lado, la medida instada no implica un mayor compromiso presupuestario para el Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.





Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 4° de la Resolución S.R.T. N° 38/25, la Resolución S.R.T. N° 51/24 -modificada por la Resolución S.R.T. N° 75/24-, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, y el artículo 2° del Decreto N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE COMISIONES MÉDICAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévanse las autorizaciones a los médicos que integran la Comisión Médica Central para que, de manera transitoria y excepcional, intervengan en el análisis de los expedientes y rúbrica de los dictámenes médicos que se encuentren en trámite en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 38 de fecha 04 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los profesionales deberán expresar su conformidad previo a ejercer las funciones autorizadas por el artículo 1° de la presente disposición, debiendo abstenerse de intervenir y dictaminar en los casos que se apelen ante la Comisión Médica Central cuando hayan participado en los expedientes de la instancia anterior.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente renovación de la autorización transitoria y excepcional prevista en el artículo 1° de la presente disposición se encontrará vigente por el plazo de SEIS (6) meses, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la Gerencia de Recursos Humanos de la presente disposición, y que, por su intermedio, notifique la misma a los médicos a fin de prestar conformidad.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ignacio Jose Isidoro Subizar

e. 17/07/2026 N° 50029/26 v. 17/07/2026

